

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DECIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO PROYECTO OIT

Bogotá D.C., septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

DECISIÓN

Procede a resolver el juzgado la solicitud de adición o aclaración de la sentencia emitida el 17 de septiembre de 2017 por medio de la cual se absolvió a **DAIRO ALONSO BAQUERO BEDOYA**, instaurada por la doctora **Leyda Lacombe Vergara** defensora del procesado.

ANTECEDENTES

El pasado 17 de septiembre del presente año, se profirió sentencia en favor de **DAIRO ALONSO BAQUERO BEDOYA** a través de la cual se le absolvió por el cargo de **HOMICIDIO AGRAVADO**, y cesó el procedimiento por el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR**, en aplicación de la garantía al derecho fundamental de *non bis in ídem* y *principio fundamental de cosa juzgada*.

En el acápite de antecedentes penales de dicha providencia, se relacionó la decisión interlocutoria que este estrado adoptó el 18 de agosto de 2017 por medio de la cual se accedió a la solicitud elevada por la defensa de **BAQUERO BEDOYA** y se sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva de detención privativa de la libertad, por las no privativas de ese derecho consistentes en la obligación de presentarse periódicamente cuando sea requerido por el despacho; el deber de observar buena conducta individual, familiar y social; la prohibición de salir del país, además el deber de garantizar mediante una caución prendaria en monto de siete (7) s.m.l.m.v.¹, sin embargo, se omitió hacer reseña de la impugnación que contra esta decisión elevó la representante de la sociedad y con ocasión

¹ A consignar a favor del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Montería (Córdoba).

de la cual, el 24 de noviembre de ese mismo año, una Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá la revocó y en su lugar prorrogó hasta por un máximo de dos (2) años mas la aludida medida de aseguramiento, para cuyo cumplimiento emitió **orden de captura**.

En este orden de ideas, es claro que como el despacho omitió hacer pronunciamiento sobre la antes citada decisión de segunda instancia en la parte de los antecedentes procesales, por ello dispuso en el acápite de otras determinaciones revocar, las medidas no privativas de la libertad que le fueron impuestas al otorgarse su libertad por cumplimiento del término de la medida de aseguramiento de detención preventiva, y la devolución del depósito judicial consignado a nombre del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Montería – Córdoba, de conformidad al artículo 370 de la Ley 600 de 2000.

Y, al ser **BAQUERO BEDOYA** absuelto del cargo a él endilgado de Homicidio agravado y haber cesado el procedimiento por el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR**, en aplicación de la garantía al derecho fundamental de *non bis in ídem* y *principio fundamental de cosa juzgada*, se le concedió la libertad provisional, como consecuencia debió cancelarse la orden de captura emitida por la segunda instancia, lo cual, se itera, se omitió; en consecuencia, se adicionará la sentencia en este sentido.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Las figuras procesales de aclaración, corrección y adición de providencias constituyen herramientas apropiadas para, en un momento determinado, resolver situaciones anormales surgidas con ocasión de la expedición de una providencia, en donde se advierte una falta de claridad, un error aritmético o una omisión sustancial en la parte resolutive (Subrayado por el despacho).

Así lo contempla el artículo 412 de la Ley 600 de 2000, disposición que, para el caso en estudio, debe ser integrada con el artículo 286 del Código General del Proceso que señala:

“(…) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error **por omisión** o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive **o influyan en ella (...)**”.

De otra parte, ha de tenerse en cuenta que el legislador previo en el inciso segundo del artículo 15 de la Ley 600 de 2000, que:

“(…) El funcionario judicial está en la obligación de corregir los actos irregulares, respetando siempre los derechos y garantías de los sujetos procesales (...)”.

Una vez hechas las anteriores precisiones, se observa que en la sentencia del pasado 17 de septiembre del año que avanza, por medio de la cual este despacho judicial absolvió a **DAIRO ALONSO BAQUERO BEDOYA** por el cargo de **HOMICIDIO AGRAVADO**, y cesó el procedimiento por el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR**, en aplicación de la garantía al derecho fundamental de *non bis in ídem* y *principio fundamental de cosa juzgada*, a pesar de haberse dispuesto la libertad provisional del absuelto **BAQUERO BEDOYA**, se omitió disponer la cancelación de la orden de captura que en actualidad pesa en su contra, emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial en providencia del 24 de noviembre de 2017.

En consecuencia, el juzgado atendiendo lo dispuesto en los artículos 412 del Código de Procedimiento Penal y 286 del Código General del Proceso, por integración legislativa, adiciona la sentencia en su parte resolutive respecto de la disposición de cancelar la orden de captura que en la actualidad pesa en contra de **DAIRO ALONSO BAQUERO BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía n° 8.039.277 expedida en Tarazá (Antioquia) y dejar sin efectos la devolución del depósito judicial consignado a nombre del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Montería – Córdoba.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Penal del Circuito Especializado de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

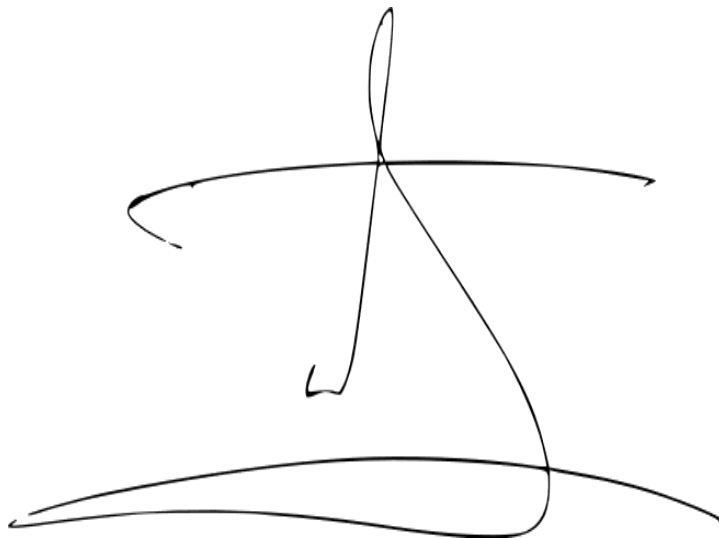
RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR la sentencia emitida en favor del procesado **DAIRO ALONSO BAQUERO BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía n° 8.039.277 expedida en Tarazá (Antioquia), por medio de la cual este despacho lo absolvió por el cargo de **HOMICIDIO AGRAVADO**, y cesó el procedimiento por el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR**, en aplicación de la garantía al derecho fundamental de *non bis in ídem* y *principio fundamental*

RADICADO n° 1100131070201700042
PROCESADO: DAIRO ALONSO BAQUERO BEDOYA
DELITOS: HOMICIDIO AGRAVADO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR
ASUNTO: ADICIONA SENTENCIA

de cosa juzgada, en el sentido de disponer la cancelación de la orden de captura que en la actualidad pesa en su contra y dejar sin efectos la devolución del depósito judicial consignado a nombre del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Monteria – Córdoba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' and 'A' with a horizontal line across the middle, and a long, sweeping underline.

MARTHA CECILIA ARTUNDUAGA GUARACA

JUEZ